



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00221-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELENA AYDA GLORIA ORTEGA DEL CASTILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

**ACTA N° 320-2020
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veintiocho (28) de octubre de 2020, a las 8:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual mediante la plataforma Microsoft Teams con los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: LUIS ALFREDO ROJAS LEON, apoderado de la actora identificado con la cedula de ciudadanía 6.752.166 de Tunja y T.P. No. 54.264 del C.S. de la J.

La parte demandada: el apoderado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, sustituye poder a la abogada BETCY YOHANNA RUIZ ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.216.718 y T.P. No. 300.606 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

No se hace presente el agente del Ministerio público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

ETAPA II – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad señala que le asiste animo conciliatorio a su representada. Allega en siete (7)) folios el acta del comité No 2396 del 19 de marzo de 2020. Se le corre traslado a la parte actora.

El apoderado de la parte actora manifiesta aceptar la propuesta de conciliación propuesta por la ejecutada y precisa le sea allegada a su correo electrónico el acta de conciliación con el fin de dar cumplimiento a los requisitos allí descritos.

El Despacho habiendo revisado previamente el expediente observa que la liquidación de la obligación fue modificada por el Tribunal administrativo de Cundinamarca en providencia del 10 de septiembre de 2019. Aplicando los parámetros señalados por el superior el despacho liquido el valor de la obligación por un valor de \$1.433.397,12. En Consecuencia aprueba la conciliación judicial acordada entre la parte ejecutante y ejecutada dentro del proceso de la referencia y dispone que el auto de aprobación se incorpore como anexo a esta acta.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ANEXO

AUTO APROBATORIO DEL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES

La entidad ejecutada mediante acta 2396 del 19 de marzo de 2020 del comité de conciliación de la entidad manifestó lo siguiente:

RECOMENDACIÓN

MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO en el sentido de reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., ordenados en las Resoluciones Nos. RDP 016576 de fecha 23 de noviembre de 2012 por la cual se dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, en sentencia del 28 de marzo de 2012 confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección C, mediante fallo de fecha 23 de agosto de 2012, el cual quedó debidamente ejecutoriado el día 06 de septiembre de 2012; teniendo en cuenta las reglas del Decreto 768 de 1993 modificado por el Decreto 818 de 1994, y la liquidación proyectada por la Subdirección de Nomina de Pensiones de pensionados que arrojo un valor de 1.384.808.41; dicho pago se realizará una vez se realice la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

Se solicita un término de dos (2) meses después de aprobada la conciliación para agotarse las etapas de liquidación por parte del área de nómina de la entidad y posterior ordenación de gasto y pago por parte de la Subdirección Financiera, previa asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda para cubrir este pago, y siempre y cuando se aporten los siguientes documentos:

(...)

Finalmente se solicita al Despacho no se condene a la Entidad en el pago de Costas y Agencias en Derecho, además de la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

a. Existencia de la Obligación

El título ejecutivo, lo conforman las sentencias proferidas por esta jurisdicción los días 28 de marzo y 23 de agosto del 2012, en las que se ordenó la reliquidación de la mesada pensional de la demandante.

- Las referidas sentencias quedaron debidamente ejecutoriadas el 6 de septiembre de 2012 (fl. 12).
- La sentencia fue pagada hasta el mes de febrero de 2013.

-Los intereses moratorios se causaron de forma ininterrumpida desde el 7 de septiembre de 2012 (día posterior a la fecha de ejecutoria) hasta el 23 de febrero de 2013 (día anterior al pago efectivo de la sentencia) por cuanto se canceló dentro de los seis meses siguientes.

b. Revisión de la Liquidación

En la fórmula de conciliación allegada por la entidad ejecutada se evidencian los procedimientos efectuados para hallar el monto ofertado (\$1.354.808.41), partiendo de un capital de \$12.542.668.66, liquidado hasta el 1 de enero de 2013. El Despacho al librar el mandamiento de pago tomó el mismo capital, pero le realizó los descuentos por salud arrojando un total de \$ 11.243.241.2 sobre los cuales se liquidaron intereses hasta el 23 de febrero de 2013 lo que arrojó un valor de **\$1.433.397,12.**, como se explica a continuación:

	Total mesadas atrasadas sin indexación	Indexación a reportar	Total mesadas atrasadas indexadas	Valor descuento aporte a salud	CAPITAL FINAL
12%	\$9.242.165.74	\$669.078.37	\$9.911.244.11	\$1.189.349.29	\$8.721.894.82
12,50%	\$727.132.36	\$153.493	\$880.625.36	\$110.078.17	\$770.547.19
Mesadas adicionales	\$1.614.997.60	\$132.801.59	\$1.750.799.19	\$0	\$1.750.799.19
CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES					\$11.243.241.2

PERIODO		RESOL. No.	% CORRIENTE	% DIARIA MORA	No. Dí. s	VALOR CAPITAL	INTERÉS MORA
DE	A						
6-sep.-12	30-sep.-12	0984	20,86%	0,07461%	25	11.243.241,20	209.724,94
1-oct.-12	31-oct.-12	1528	20,89%	0,07471%	31	11.243.241,20	260.386,41
1-nov.-12	30-nov.-12	1528	20,89%	0,07471%	30	11.243.241,20	251.986,85
1-dic.-12	31-dic.-12	1528	20,89%	0,07471%	31	11.243.241,20	260.386,41
1-ene.-13	31-ene.-13	2200	20,75%	0,07427%	31	11.243.241,20	258.857,19
1-feb.-13	23-feb.-13	2200	20,75%	0,07427%	23	11.243.241,20	192.055,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS ARTÍCULO 177 CCA							1.433.397,12

A pesar de las diferencias, el acuerdo al que llegaron las partes se ajusta a derecho, razón por cual en audiencia se dispuso aprobar la liquidación.

2.3. Plazo para el pago

El plazo en que serán pagadas estos emolumentos será de 2 meses siguientes a la aprobación judicial, dispuesta en esta audiencia, previa la presentación de la documentación exigida por entidad, y el diligenciamiento de los requisitos señalados en el acta de conciliación 2396 del 19 de marzo de 2019.

Bajo estas condiciones y advirtiendo que el acuerdo de conciliación no lesiona los intereses de los extremos procesales, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre Elena Ayda Gloria Ortega del Castillo y la UGPP, en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS Y CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.354.808.41)** por concepto intereses moratorios generados por el pago tardío de una providencia judicial.

La anterior suma deberá ser pagada dentro de los 2 meses siguientes a la aprobación judicial de la conciliación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad para realizar el pago.

SEGUNDO. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **EXPÍDASE** copias de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del CGP. Se precisa que este auto aprobatorio y el acta de conciliación 2396 del 19 de marzo de 2019, prestan mérito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009, que reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC